



RADICADO No. 68-081-4003-002-2020-00539-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora juez subsunción de demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho subsunción de demanda Ejecutiva promovida por CORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA CLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A. “CAVIPETROL” actuando a través de apoderada judicial contra ALIRIO RIVERO MEJIA, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante cumple con los requisitos de que trata el artículo 422 y 430 del C.G.P. y 821 y 709 del Co. Cio., este despacho

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva a favor de CORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA CLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A. “CAVIPETROL” contra ALIRIO RIVERO MEJIA por las siguientes sumas de dinero:

- a) CIENTO VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS COP (\$126.679.389.00) correspondiente al saldo capital del título valor pagaré base de ejecución.
- b) Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020), hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Todo lo anterior deberán cumplir el demandado en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia al demandado, conforme lo establece el decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con lo dispuesto en el Código General Del Proceso.

NOTIFIQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.